

RESOLUCIÓN NÚMERO **0000944** DE 2016

**11 MAR 2016**

“Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la actuación con Radicado No. 2015321528572 del 11 de septiembre de 2015, en la cual se solicita la habilitación de un Centro Integral de Atención, para el Municipio de Granada – Meta, por parte de la sociedad CASA DEL CONDUCTOR DEL TERRITORIO COLOMBIANO SAS”

**EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los numerales 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011, la Resolución 0001831 de 2015, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante radicado No. 2015321528572 del 11 de septiembre de 2015, la sociedad CASA DEL CONDUCTOR DEL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S, con NIT 822004868-6, solicitó ante este Ministerio la habilitación de un Centro Integral de Atención, ubicado en la calle 12 No. 14-82 barrio Belén, del Municipio de Granada -Meta.

Que Mediante radicado No. 20154210381221 del 23 de noviembre de 2015, esta subdirección requirió a la sociedad CASA DEL CONDUCTOR DEL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S, con NIT 822004868-6, propietaria del Centro Integral de Atención, la documentación faltante necesaria para continuar con el trámite de habilitación conforme a la resolución 3204 de 2010, por la cual se habilitan los Centros Integrales de Atención.

Que el artículo 17 del código Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015, establece que:

*“En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. (Subrayado Nuestro).*

*“(…), Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (Subrayado nuestro)*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.” (Subrayado Nuestro).*

Que con fundamento en lo anterior esta dependencia informa que hasta la fecha y luego de transcurridos Dos (2) meses, no se ha recibido respuesta al requerimiento No. 20154210381221 del 23 de noviembre de 2015, por parte de la sociedad CASA DEL CONDUCTOR DEL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S, con NIT 822004868-6, respecto a la habilitación del Centro Integral de Atención, que desean habilitar en el Municipio de Granada - Meta.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

DI

0000944 **11 MAR 2016** BOJA No. 2

“Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la actuación con Radicado No. 2015321528572 del 11 de septiembre de 2015, en la cual se solicita la habilitación de un Centro Integral de Atención, para el Municipio de Granada – Meta, por parte de la sociedad CASA DEL CONDUCTOR DEL TERRITORIO COLOMBIANO SAS”

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.** Se Declara el desistimiento y se Ordena el archivo de la actuación con Radicado No. 2015321528572 del 11 de septiembre de 2015, la sociedad CASA DEL CONDUCTOR DEL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S, con NIT 822004868-6, en la cual se solicita la habilitación como Centro Integral de Atención, en el Municipio de Granada – Meta, conforme a las consideraciones de la parte motiva.

**ARTÍCULO 2-.** Notificar la presente Resolución al representante legal de la sociedad CASA DEL CONDUCTOR DEL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S, con NIT 822004868-6, en la Calle 37 A No. 19 B – 41 Local 206-207 Barrio Paraíso, o en quien este delegue, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 3-** Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO 4-** Contra el presente acto administrativo proceden el recurso de reposición ante el Despacho de la Subdirección de Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 5-** La presente resolución rige a partir de su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.

**11 MAR 2016**

  
ITALO FABIAN CRESPO LORZA

 Proyectó: Bili Hamilton Daza Brito  
Revisó: Italo Fabian Crespo Lorza.



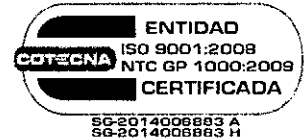
MINTRANSPORTE



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NIT.899.999.055-4



### NOTIFICACION PERSONAL

En Villavicencio a las 3:05 p.m., horas del día veintiuno (21) de abril de 2016, notifique personalmente al Señor JHON FRANKLIN TORRES MORENO, identificado con cédula de ciudadanía 86.059.567 de Villavicencio – Meta, Representante legal de la Sociedad CASA DEL CONDUCTOR DEL TERRITORIAL COLOMBIANO S.A.S., del contenido de la Resolución 00944 del 11 de marzo de 2016 “Por la cual se declara el desistimiento y se ordena el archivo de la actuación con radicado No. 2015321528572 del 11 de septiembre de 2015, en la cual se solicita la habilitación de un Centro Integral de Atención, para el Municipio de Granada – Meta, por parte de la Sociedad CASA DEL CONDUCTOR DEL TERRITORIO COLOMBIANO S.A.S., proferida por la Subdirección de Tránsito del Ministerio de Transporte.”

Al notificado se le entregó copia autentica y gratuita de la decisión y se le advirtió que contra la presente resolución proceden el recurso de reposición ante el despacho de la Subdirección de Tránsito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### EL NOTIFICADO

FIRMA:


C.C.:

DIRECCION:

CIUDAD:

TELEFONO

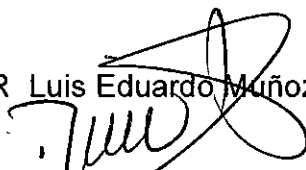
FECHA

  
86 059 567  
Cl. 37A # 193-41  
Vlvo  
3207801589  
21/04/16

EL NOTIFICADOR Luis Eduardo Muñoz Agudelo

FIRMA:

C.C.:

  
11321696 V/-